

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 2020-00112 [Cuaderno 001 – Principal]

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada el plenario, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la llamada en garantía ALLIANZS SEGUROS S.A., una vez notificada personalmente del auto que admitió su convocatoria¹ contestó la demanda y el llamamiento en garantía oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito².

Se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de la aludida aseguradora, conforme al registro en su certificado de existencia y representación legal³, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

2. Se deja constancia que la convocante FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ se pronunció⁴ sobre las defensas planteadas por la aseguradora frente al llamamiento en garantía. En todo caso, estese a lo resuelto en el numeral 3° del auto emitido el 15 de junio de 2023⁵.

3. Igualmente, la llamada en garantía CMO CENTRO MÉDICO DE OBESIDAD S.A.S., una vez enterada del asunto contestó el libelo incoativo y el de convocatoria oponiéndose a las pretensiones e invocando defensas meritorias⁶, así como también, llamando en garantía⁷ a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se reconoce a personería para actuar al abogado HAROLDO ARISTIZABAL MARÍN como apoderado judicial de la citada persona moral conforme al poder conferido⁸.

4. El demandado HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ notificado por anotación en el estado de la admisión del llamamiento en garantía efectuado por Medimás EPS⁹, durante el término de traslado concedido por la ley contestó la vinculación y propuso excepciones de mérito¹⁰.

¹ Archivo 012 del cuaderno 02.

² Archivo 050 del cuaderno 01.

³ Página 130 del archivo 050.

⁴ Archivo 014 del cuaderno 02.

⁵ Archivo 048 del cuaderno 01.

⁶ Archivos 008 del cuaderno 02 y 054 del cuaderno 01.

⁷ Archivo 001 del cuaderno 006.

⁸ Archivo 051 del cuaderno 01.

⁹ Archivo 003 del cuaderno 04.

¹⁰ Archivo 004 del cuaderno 04.

5. Frente a la renuncia presentada por GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S.¹¹, es de advertir que la demandada Medimás EPS nunca aportó mandato conferido a dicha sociedad.

6. Finalmente, y en aplicación de los artículos 13, 42-5 y 132 del Código General del Proceso, se deja constancia que MEDIMÁS EPS S.A.S., solo dio contestación a la demanda primigenia¹², **guardando silencio** frente a la reforma admitida en auto del 8 de septiembre de 2021.

Igualmente, el apoderado de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ impetró excepciones previas **únicamente** contra la primera demanda mediante memorial radicado el 15 de septiembre de 2020¹³; sin que se haya presentado con posterioridad a su reforma escrito separado invocando dichas defensas dilatorias como se afirma en la contestación¹⁴, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 101 del estatuto adjetivo, se tiene que contra la reforma del libelo incoativo NO se presentaron defensas previas de ningún tipo, y resulta improcedente pronunciarse sobre las excepciones planteadas contra la demanda originaria.

7. Tal y como se dispuso en el numeral 3° del auto proferido el 15 de julio de 2023, una vez se agote el último llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., se ordenará correr el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso conforme lo dispone el artículo 110 *ejusdem* **de forma conjunta y ordenada** de todas las excepciones de mérito propuestas yo/ que se propongan, sin perjuicio de que las partes den estricto cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem*.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 058 fijado el 12 de MAYO de 2025 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

¹¹ Archivo 049.

¹² Fls. 116 a 126 del cuaderno principal físico.

¹³ Archivo 002 del cuaderno 05.

¹⁴ Fl. 160 del cuaderno principal físico.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90647c60bc8a771797c613547a48b42e867b7eef804af4db0b3eb0ec6a5db193**

Documento generado en 09/05/2025 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>